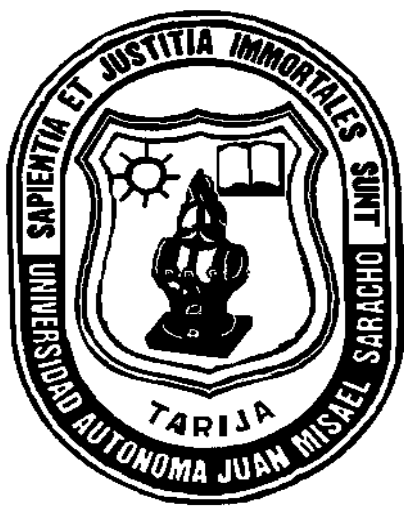


ESTATUTO ORGÁNICO ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“JUAN MISAEL SARACHO”



REVOLUCION UNIVERSITARIA
FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

TARIJA - BOLIVIA

"1er CONGRESO ESTUDIANTIL INTERNO UAJMS"
MESA DIRECTIVA PRESIDIO CONGRESO

Univ. Héctor Moisés Baldiviezo
STRIO EJECUTIVO FUL
PRESIDENTE

Univ. Juan Carlos Cardenas
STRIO EJECUTIVO VETERINARIA Y ZOOTECNIA
VICEPRESIDENTE

Univ. Luís Carlos Barrios Bueno
CARRERA DE DERECHO
STRIO COORDINADOR

Univ. Jorge Prado
CONTADURIA PÚBLICA BERMEJO
STRIO COORDINADOR

Univ. Marcela Maygua López
STRIA EJECUTIVO ENFERMERIA
STRIA COORDINADOR

Univ. Pablo Fernando Gavilano
STRIO EJECUTIVO ADMINISTRACION DE EMPRESAS
STRIO COORDINADOR

Univ. Santos Guerrero Guerrero
CARRERA DE INFORMATICA YACUIBA
VOCAL

Univ. Carla Valeria Aracena Olmos
STRIA EJECUTIVA ING.- PETROQUIMICA
VOCAL

Univ. Vladimir Guzmán Cuellar
STRIO EJECUTIVO FUL
STRIO REDACCION

Univ. Yamil Osmar Medina Cordero
STRIO EJECUTIVO ING.- CIVIL
REDACCION Y ESTILO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capitulo I
DEL CARÁCTER Y APLICACIÓN**

Art. 1º.- El presente estatuto orgánico es el instrumento normativo y se constituye en el marco jurídico del Estamento Estudiantil de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, y será aplicable en todo el ámbito de materia estudiantil.

**Capitulo II
DE LA IDENTIDAD**

Art. 2º.- La base de la organización de los estudiantes de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, descansa en la decisión soberana y democrática de la totalidad de estudiantes, expresada mediante voto universal directo y secreto.

Art. 3º.- La FUL reconoce y garantiza la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil como principios fundamentales de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", enmarcado en el Estatuto Orgánico de nuestra casa de estudios superiores, que también implica obligaciones y reconoce derechos a los estudiantes, docentes, autoridades y administrativos. La vulneración de alguno de estos principios cualesquiera sean los procedimientos, implica un atentado contra la existencia e integridad de la Universidad Pública y hace a sus autores indignos de toda condición universitaria.

Art. 4º.- La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios y la independencia ideológica del movimiento estudiantil, constituyen principios básicos de la Federación Universitaria Local, en la medida que a partir de ellos se garantiza el ejercicio pleno de la Autonomía Universitaria y el cogobierno paritario docente-estudiantil.

La violación de la Autonomía en una de las Universidades Públicas se considera la violación de todo el sistema universitario y un gravísimo atentado en contra de los principios fundamentales de la Universidad Pública, de la CUB y de la FUL.

Art. 5º.- La F.U.L. tiene independencia para la elección de sus direcciones, la elaboración de sus estatutos y/o reglamentos internos.

Art. 6º.- La F.U.L. tiene la potestad de administrar su patrimonio y presupuestos anuales, previa presentación de su P.O.A. al consejo de dirigentes.

**Capitulo III
DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS**

Art. 7º.- Los estudiantes de la UAJMS se enmarcan en el respeto y defensa de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil con una identidad construida alrededor de

la Misión, Visión, Principios, Valores, Fines y Objetivos expresados en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

Capitulo IV DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 8°.- La Federación Universitaria Local es la máxima organización de los estudiantes universitarios de la UAJMS, y esta constituida por representantes de todas las Carreras de Nuestra Casa de Estudios Superiores, elegidos en fórmula de manera democrática mediante voto universal directo y secreto.

Art. 9°.- La Federación Universitaria Local forma parte de la Confederación Universitaria Boliviana en el marco del estatuto orgánico de la CUB.

Art. 10°.- La FUL y los Centros de Estudiantes durarán en sus funciones dos años calendario a partir de la fecha de su posesión, de acuerdo al Art. 28 del Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Boliviana.

Art. 11°.- La renovación de los mismos se hará según Convocatoria y Reglamento de Elecciones de órganos de gobierno estudiantiles de la UAJMS.

TITULO SEGUNDO ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESTRUCTURA ESTUDIANTIL

Art. 12°.- La estructura estudiantil de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” comprende los siguientes Órganos de Gobierno Estudiantil:

- Congreso Interno Estudiantil Universitario.
- Asamblea General Estudiantil Universitaria.
- Federación Universitaria Local.
- Consejo Estudiantil de Dirigentes de UAJMS.
- Asamblea Estudiantil Facultativa.
- Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativo.
- Asamblea Estudiantil de Carrera.
- Centros de Estudiantes de Carrera.
- Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera.
- Presidentes de curso.

Capitulo I

CONGRESO INTERNO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Art. 13°.- El Congreso Interno Estudiantil Universitario, es la máxima instancia de gobierno y decisión de los estudiantes de la UAJMS, representada por delegados estudiantiles elegidos en forma democrática, de acuerdo a convocatoria.

Art. 14°.- El Congreso Estudiantil Universitario de la UAJMS podrá ser Ordinario cada cuatro años o extraordinario cuando la FUL con el Consejo de Dirigentes lo consideren necesario y se analicen y justifiquen las modificaciones puntuales al Estatuto Orgánico. En cualquiera de los dos, el Congreso se compondrá de la siguiente manera:

- a) El presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.(*Delegado Titular*)
- b) El presidente del Comité Ejecutivo del Centro de Estudiantes.(*Delegado Titular*)
- c) Seis estudiantes elegidos en forma democrática por cada Carrera.(*Delegado Titular*)
- d) La FUL acreditará a seis miembros del Comité Ejecutivo que hagan vida orgánica.(*Delegados Titulares*)
- e) El comité organizador acreditará a *Delegados Adscritos* que considere que realizarán un aporte importante al Congreso. (ex FULes, ex CUBes, CUB, FULes del sistema, etc.)

Art. 15°.- Los delegados Titulares son aquellos que tienen voz y voto en el Congreso Estudiantil Universitario.

Art. 16°.- Los delegados Adscritos son aquellos que solo tienen derecho a voz en el Congreso Estudiantil universitario.

Art. 17°.- Los delegados Titulares deberán ser elegidos preferentemente por voto universal, directo y secreto o en caso de imposibilidad material en Asamblea Estudiantil de la Carrera.

Art. 18°.- El número de *Delegados Titulares* es de siete por Carrera, uno por nivel y dos acreditados por el comité ejecutivo del centro de estudiantes sin importar el número de alumnos que tenga la carrera.

Art. 19°.- Podrán asistir en carácter de *Delegados Adscritos* con derecho a voz, aquellas personas que el Comité Organizador del Congreso crea conveniente, considerando que el aporte de la misma a este evento va a ser de gran importancia, por ejemplo:

- a) Miembros de la CUB.
- b) Miembros del Tribunal de Honor de la CUB.
- c) Algún ex miembro de la CUB.
- d) Algún ex miembro del tribunal de Honor.
- e) Algún ex miembro de anteriores FULes.
- f) Ex miembros de anteriores Congresos Estudiantiles Universitarios.
- g) Otros, especialmente invitados por el Comité Ejecutivo de la FUL.

Art. 20°.- Los *Delegados Fraternos* son aquellos invitados a presenciar este evento tan importante para el Estamento Estudiantil. Serán acreditados como delegados Fraternos al Congreso un delegado por cada institución donde los estudiantes estamos afiliados, como ser:

- a) Comité Cívico Mayores.
- b) Comité Cívico Juvenil.
- c) Central Obrera Departamental.
- d) Alguna otra institución que mantenga un vínculo solidario con el Movimiento Universitario.

Art. 21°.- Las sesiones de este evento se regirán bajo el reglamento de debates de la CUB.

Art. 22°.- Son requisitos para ser delegados titular a este evento.

- a) Estar matriculado y ser alumno regular o ser egresado matriculado dentro de los dos primeros años, para el caso del sistema anual.
- b) En ningún caso podrán ser delegados estudiantiles, los suspendidos y/o expulsados por alguna instancia de Gobierno Estudiantil:
 - Tribunal de Honor de la CUB
 - Comisión de Ética del estamento estudiantil de la U.A.J.M.S
 - O que tenga proceso en curso en algunas de estas instancias.
- c) Ningún estudiante que haya atentado contra la Autonomía Universitaria y el cogobierno paritario Docente-Estudiantil.
- d) Ningún estudiante, que tenga deuda pendiente con sus bases o que no haya hecho su rendición de cuentas de acuerdo a reglamentación vigente.

Art. 23°.- Son atribuciones del Congreso Estudiantil Universitario:

- a) Asumir posiciones claras ante los problemas Universitarios y/o de la sociedad.
- b) Aprobar el Estatuto Orgánico Estudiantil y sus reformas por votación de simple mayoría de los delegados titulares al Congreso.
- c) Fijar una línea de acción Política, Institucional, Académica y de Bienestar Estudiantil, como así también del Movimiento Universitario.
- d) Aprobar el Estatuto Orgánico Estudiantil, modificarlo y/o enmendarlo.
- e) Elaborar y aprobar reglamentos internos.
- f) Conocer en grado de apelación los fallos de la Comisión de Ética y escuchar las defensas consiguientes.

Art. 24°.- La responsabilidad de publicar la convocatoria y llevar adelante el Congreso Ordinario, será de la FUL. En el caso del Congreso Extraordinario, es la FUL junto al Consejo de Dirigentes de la UAJMS; en un plazo no menor a 30 días para el Congreso Ordinario y no menor a 15 días en el caso de los Congresos Extraordinarios.

Art. 25°.- El mandato de los Congresales a este evento será ejercido por el tiempo que dure el mismo en forma ad –honorem y declaratoria en comisión.

Capítulo II

ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

Art. 26°.- La Asamblea General Estudiantil Universitaria es el más alto nivel de deliberación, discusión y decisión entre Congreso y Congreso. Tienen derecho y obligación de participar en ella todos los estudiantes regulares de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

Art. 27°.- La Asamblea General Estudiantil Universitaria se reunirá a convocatoria de la FUL o por solicitud escrita de dos tercios del número total de Centros de estudiantes de Carrera, En caso de que la FUL se rehusare a convocar a Asamblea tres veces consecutivas sin una causa justificable debidamente documentada, será el Consejo Estudiantil de Dirigentes quien convocará y presidirá la misma.

Art. 28°.- Las sesiones serán presididas por el Primer Ejecutivo de la FUL. Para que sus decisiones tengan validez es necesario la existencia del quórum respectivo, es decir el 50% mas uno de los estudiantes regularmente inscritos en la UAJMS.

En caso de no llegarse a este porcentaje, se esperará mínimamente 30 minutos para completar el quórum y luego se comenzará con los asistentes presentes, cuyas resoluciones tendrán toda la validez.

Art. 29°.- La convocatoria y el temario a tratarse deberán darse a conocer con 72 horas de anticipación en caso de Asamblea Ordinaria y de forma extraordinaria será en 24 horas de anticipación.

Art. 30°.- Son atribuciones de la Asamblea General Estudiantil Universitaria

- a) Elegir el Comité Electoral para elecciones de la Federación Universitaria Local.
- b) Formular políticas generales o fijar posición de los estudiantes de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" ante los problemas estudiantiles a nivel, regional, nacional e internacional.
- c) Adoptar medidas en caso de evidente agresión o actos que hagan daño a la Autonomía Universitaria.
- d) Evaluar la actividad Universitaria en general y aprobar o reprobar el informe de la FUL, de acuerdo a reglamentación vigente.
- e) Nombrar en caso de que sea necesario una comisión encargada de la auditoria de los fondos estudiantiles manejados, comisión conformada por estudiantes del área, como así también acompañados con estudiantes de otras áreas.
- f) Demandar ante el HCU de la UAJMS la instauración de proceso universitario a autoridades, miembros del Consejo Universitario, y/o miembros de la Comunidad Universitaria de acuerdo a reglamentación vigente, cuando se evidencien irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- g) Fiscalizar el movimiento económico y financiero de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", asumiendo una postura de acuerdo al informe de ejecución presupuestaria.

Capitulo III

LA FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

Art. 31°.- La FUL es el máximo órgano de representación permanente de los Universitarios de la UAJMS y esta constituida por el conjunto de los organismos estudiantiles afiliados a la misma (Centros de Estudiantes).

Art. 32°.- A nivel nacional la FUL reconoce y se rige en el marco del Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Boliviana.

Art. 33°.- La FUL será elegida según el Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la UAJMS y su gestión tendrá una duración de dos años calendario.

La elección de los representantes de la FUL en las Unidades Académicas Provinciales, será hecha de manera uninominal en una plancha independiente a los candidatos que se presenten en la capital dentro de la misma papeleta de elección, existiendo como otra opción de voto la de sus representantes departamentales no creando paralelismo en la FUL sino más bien creando representación genuina y legítima en cada una de las Facultades y Unidades Académicas de provincias, una vez conocidos los resultados, los representantes provinciales conformaran la federación universitaria local de la U.A.J.M.S en una sola plancha departamental.

Art. 34°.- Para poder ser miembro de la FUL, deberá cumplirse con todos los requisitos establecidos en Título Sexto en los artículos 133, 134 y 135 del presente estatuto, referido a los Dirigentes Estudiantiles Universitarios.

Art. 35°.- Los principios de la Federación Universitaria Local están enmarcados en el Estatuto de la CUB, en el Estatuto Orgánico de la UAJMS, que a su vez están enmarcados en el Estatutos Orgánico de la Universidad Boliviana.

Art. 36°.- La FUL está afiliada a Organizaciones Cívicas, Populares, Regionales, Nacionales e Internacionales.

Art. 37°.- Ningún Gobierno Universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción, externa o interna, o que altere o desconozca el régimen Autónomo Institucional y Democrático, será reconocido por la FUL.

Art. 38°.- Son Deberes y Atribuciones de la FUL:

- a) Asumir con responsabilidad y en el marco de la Identidad Institucional, Misión, Visión, los Principios, Valores, y de los Criterios Rectores del Servicio Educativo Institucional de la UAJMS, la dirección política de los estudiantes de nuestra casa de Estudios Superiores, ante problemas regionales, nacionales e internacionales.
- b) Asumir la representación estudiantil en todas las instancias universitarias y extrauniversitarias.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General Estudiantil Universitaria y sesiones de Consejo Estudiantil de Dirigentes.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la UAJMS, el Estatuto Orgánico Estudiantil, y Resoluciones de Asambleas Generales.
- e) Practicar, defender y difundir los principios estudiantiles, la Autonomía Universitaria y el Cogobierno paritario docente estudiantil.
- f) Convocar y dirigir las Movilizaciones Universitarias.
- g) Informar de las actividades ante la Asamblea General y ante el Consejo de Dirigentes, para la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo.
- h) Defender, difundir y preservar los derechos de todos los estudiantes de la UAJMS sin discriminación alguna.
- i) Elaborar y presentar un informe político, académico y económico al terminar la gestión, para su consideración en las instancias pertinentes.(Asamblea General).
- j) Instruir el inventario anual de los bienes de la FUL, para el respectivo control y posterior transferencia al nuevo Comité Ejecutivo.
- k) Coordinar y orientar las actividades de los Centros de Estudiantes.
- l) Velar por la puntual renovación de las directivas estudiantiles de cada Carrera.

- m) En caso de abandono de funciones o que reine la anarquía en el seno de un Centro de Estudiantes, el Comité Ejecutivo de la FUL convocará a una Asamblea Estudiantil, donde se designará a los representantes de la Carrera con carácter provisional, hasta la constitución de un nuevo Comité Ejecutivo electo.
- n) Designar al secretario permanente y/u otros en los cargos administrativos de dirección estudiantil, previo exámen de competencia, haciendo públicos los resultados.
- o) Elaborar el POA de la FUL y ponerlo en conocimiento de los Centros de Estudiantes y la comunidad estudiantil.
- p) Publicar un boletín informativo con el detalle de las actividades.
- q) Posesionar y acreditar, en base al informe del respectivo Comité Electoral y veedores de la FUL, a los miembros electos de los Comités Ejecutivos de los Centros de Estudiantes.
- r) Presentar demanda de proceso universitario y/o acciones legales contra docentes, autoridades, estudiantes y cualquier otra persona que atente contra la misión, principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.
- s) Coadyuvar a que las decisiones de orden académico en las diferentes instancias de co-gobierno aporten al mejoramiento permanente de la actividad académica estudiantil.
- t) Delegar la representación oficial de la Federación Universitaria Local por afinidad en conferencias o reuniones regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- u) Nombrar un reemplazo o suplencia en forma parcial o permanente a algún miembro del Comité Ejecutivo y/o de los cargos administrativos de dirección estudiantil, para cumplir con un funcionamiento eficiente en la Federación.

Art. 39°.- De La Finalidad

- a) Coadyuvar con la construcción de una Universidad modelo, consecuente, ejemplar y que aporte al desarrollo de la sociedad en su conjunto.
- b) Preservar la unidad del Movimiento Estudiantil Universitario de la UAJMS, en torno a nuestro ente matriz, la Confederación Universitaria Boliviana (CUB).
- c) Luchar para que la Universidad oriente y guíe a su pueblo hacia un mejor futuro en beneficio de la región, del departamento y de la nación, en base a sus principios, fines y objetivos, cumpliendo con su visión y misión institucional.
- d) Analizar y pronunciarse ante los problemas que afectan a la Universidad, la región, el departamento y el país.
- e) Preservar el movimiento Universitario libre de toda ingerencia política partidaria, orientando al estamento estudiantil a formar y defender una política propia e institucional, imparcial y revolucionaria.
- f) Ejercer una fiscalización estudiantil eficiente en el manejo administrativo y económico de la UAJMS.
- g) Exigir y gestionar permanentemente un mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento para un mejor aprovechamiento académico de los estudiantes.
- h) Exigir la actualización permanente de las actividades académicas.
- i) Ejercer el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil en todos los órganos de decisión de la UAJMS.
- j) Velar por el mejoramiento de los servicios de Bienestar Estudiantil.
- k) Velar para que la Universidad se encuentre en un permanente cambio y mejoramiento para satisfacer las necesidades de la sociedad.
- l) Lograr coordinar lo académico con lo deportivo, mediante campeonatos de diferentes disciplinas.

- m) Rescatar, fomentar y difundir los valores culturales, regionales y nacionales.
- n) Ser celosos vigilantes de toda actividad que se realiza en la Universidad.
- o) Promover la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional.
- p) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la técnica mediante la investigación.
- q) Contribuir al conocimiento de la realidad multiétnica y pluricultural del país.
- r) La defensa del ejercicio irrestricto de la democracia, la libertad de pensamiento, de expresión, de crítica, de investigación y acción en todos los niveles de la vida Universitaria.
- s) Luchar en defensa de los recursos naturales y del patrimonio nacional, para que estos sirvan a los intereses del pueblo.
- t) Asumir la defensa de la misión, principios, fines y objetivos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Boliviana, así como organizarse en acción conjunta con las universidades del Sistema Universitario Boliviano, en caso de amenazas o de intervención al régimen autonómico.

Art. 40°.- El Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local es la primera autoridad ejecutiva del estamento estudiantil de la UAJMS.

Art. 41.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la FUL podrán solicitar licencia justificada hasta el máximo de 60 días, dentro del tiempo que dure su mandato. En caso de licencias o impedimentos de alguno/s de los miembros del Comité Ejecutivo, deberá asumir la sucesión el inmediato inferior (orden de prelación) en forma temporal o permanente.

Art. 42°.- El Comité Ejecutivo sesionará reunión ordinaria por lo menos dos veces al mes, la cual se convocará con un mínimo de 24 horas de anticipación y debiéndose de tener el registro de las asistencias debidamente documentado. Aquel miembro que acumule tres inasistencias continuas o cinco discontinuas a las reuniones o a sus obligaciones, será considerado como abandono de la vida orgánica y ésta falta determinará la cancelación de su mandato. Los nuevos miembros deberán ser acreditados por el Comité Ejecutivo en reunión.

Los delegados provinciales deberán asistir por lo menos cada 60 días, a una reunión ordinaria de la FUL.

Art. 43°.- Cuando existan miembros titulares y suplentes de una cartera, se considera únicamente la representación del titular de la misma, en caso de ausencia y/o imposibilidad del titular, entonces el suplente pasará a ejercer esa función como titular.

Art. 44°.- El Primer Ejecutivo de la Federación Universitaria Local es la máxima autoridad del Comité Ejecutivo y tiene como atribuciones y derechos:

- a) Representar a la FUL en todo acto oficial tanto dentro como fuera de la UAJMS.
- b) Presidir las Asambleas Generales, los Congresos Estudiantiles, las sesiones de Consejo de dirigentes y las reuniones de directorio de la FUL.
- c) Autorizar cualquier proyecto, actividad y programa de las demás secretarías.
- d) Autorizar con su firma el movimiento económico de la FUL, conjuntamente con la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera Estudiantil.
- e) Convocar a reuniones periódicas del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y del Consejo Estudiantil de Dirigentes y dirimir en caso de empate.
- f) Solicitar y recibir un informe periódico del trabajo que estén realizando las secretarías y/o cargos administrativos de dirección estudiantil.

- g) Asignar en coordinación con el delegado de Bienestar Estudiantil de la Federación Universitaria Local a los beneficiarios de las fichas comedor que corresponden a la FUL.
- h) El Primer Ejecutivo es delegado al H.C.U., como a cualquier otro evento en que se considere necesaria su presencia y/o participación.
- i) Autorizar el viaje de los miembros del Comité Ejecutivo de la FUL a cualquier evento, reunión o representación en alguna instancia, en la ciudad, el departamento, el país o fuera del mismo.

Art. 45°.- En caso de ausencia del Primer Ejecutivo por causales fortuitas o abandono de sus funciones, la sucesión será por orden de prelación o en el primer caso, algún ejecutivo que hiciere vida orgánica podrá recibir por escrito del Primer Ejecutivo la responsabilidad de llevar adelante la conducción de la FUL en su ausencia.

Art. 46°.- La representación oficial de la Federación Universitaria Local ante el Honorable Consejo Universitario, será con la participación de al menos un tercio de entre los representantes provinciales de la FUL.

Art. 47°.- Son Atribuciones Y Obligaciones del Secretario General

- a) Redactar la correspondencia y llevar las actas de reuniones de la FUL.
- b) Revisar y supervisar el buen funcionamiento de los archivos de la Federación.
- c) Es obligación de éste funcionario crear un historial sindical de la dirigencia estudiantil y ponerlo a disposición de las bases en los Centros de Estudiantes y bibliotecas de la UAJMS.
- d) Expedir Certificados y otros documentos que alguna institución, Centros de Estudiantes o estudiantes de base requieran, siempre y cuando se haga en apego a la legalidad e institucionalidad.
- e) Firmar en reemplazo de un Ejecutivo cuando el mismo lo autorice o esté ausente, para el normal desempeño de la FUL.
- f) Coordinar la política Universitaria en el plano regional, departamental o nacional.
- g) Institucionalizar las conquistas estudiantiles del Sistema Universitario, en coordinación con los secretarios generales de los Centros de Estudiantes.

Art. 48°.- Son Atribuciones y Obligaciones de los Fiscalizadores Estudiantiles

- a) Coordinar con las Secretarías de Hacienda de los Centros de Estudiantes y la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera de la Federación Universitaria Local, la fiscalización del movimiento económico de los órganos de co-gobierno y de representación estudiantil, como así también de la Universidad.
- b) Controlar conjuntamente con los Secretarios de Gestión Administrativa y Financiera de la Federación Universitaria Local, los procesos de licitación y todo tipo de adquisiciones de la Universidad.
- c) Hacer una fiscalización permanente y efectiva de toda actividad académica, económica y política de la UAJMS.
- d) Presentar informes escritos mensuales de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local para su análisis y valoración y a la Secretaría de Comunicación para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión. En caso de que algún fiscalizador no este cumpliendo correctamente sus funciones o su informe mensual sea rechazado, deberá nombrarse a la brevedad posible un reemplazante.

Art. 49°.- Son Obligaciones y Atribuciones de los Fiscalizadores Legales

- a) Orientar a los Universitarios en todo trámite que deba realizar.
- b) Organizar actividades de sociabilización de los deberes, derechos y obligaciones de los estudiantes de la UAJMS.
- c) Socializar los Estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas en la UAJMS y el Sistema Universitario Boliviano.
- d) Socializar el Estatuto Orgánico Estudiantil, normas, reglamentos y resoluciones de Congreso.
- e) Representar a la FUL con un respaldo escrito del Comité Ejecutivo, como Asesor Legal en toda Asamblea Estudiantil de la UAJMS.
- f) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Comunicación para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 50°.- Son Obligaciones y atribuciones del Secretario de Gestión Administrativa y Financiera Estudiantil

- a) Representar a la FUL como delegado titular ante la Comisión permanente Económica.
- b) Fiscalizar el manejo Económico, Administrativo y Financiero de la UAJMS.
- c) Llevar la Contabilidad completa en libros diarios, de compras, ventas y mayores de la Federación Universitaria Local según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Elaborar el POA de la Federación.
- e) Elaborar el Presupuesto mensual y anual de la FUL.
- f) Firmar con el ejecutivo las órdenes de pago y documentos necesarios para el movimiento económico de la FUL, conforme a su presupuesto.
- g) Todo accionar debe obligatoriamente estar bajo el reglamento de manejo económico.
- h) Presentar informes escritos mensuales de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local para su análisis y valoración y a la Secretaría de Comunicación para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión. En caso de que algún Secretario de Gestión Administrativo y Financiero Estudiantil no este cumpliendo correctamente sus funciones o su informe mensual sea rechazado, deberá nombrarse a la brevedad posible un reemplazante y al anterior se lo ubicará en otra cartera.

Art. 51°.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Cultura

- a) Fomentar o incrementar las actividades culturales que integren a los estudiantes de la UAJMS.
- b) Apoyar toda actividad cultural que se desarrolle tanto dentro como fuera de la UAJMS.
- c) Promover el intercambio cultural con países hermanos.
- d) Fomentar a la difusión de la cultura de nuestro departamento, organizando eventos artísticos y culturales en forma periódica.
- e) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Comunicación para su publicación y un informe final al terminar la gestión.

Art. 52°.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario de Bienestar

- a) Representar a la FUL en las reuniones de directorio de Bienestar Estudiantil.
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes en seguridad médica a través del Seguro Universitario, Bienestar Estudiantil o con cualquier otro organismo y atender las quejas de los estudiantes al respecto.
- c) Representar a los estudiantes con problemas de salud y a los comensales ante las instancias correspondientes, velando por los derechos de los compañeros.
- d) Participar en la calificación de las becas del comedor Universitario.
- e) Gestionar a la brevedad posible recursos económicos para la asistencia de universitarios en caso de emergencias.
- f) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Relaciones para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 53°.- Son Atribuciones y Obligaciones del Secretario de Relaciones, comunicación o Prensa y Propaganda.

- a) Informar periódicamente a los estudiantes a través de boletines informativos, radio, TV, y/u otros medios de comunicación de todo lo que sucede en nuestra Casa de Estudios Superiores.
- b) Promover la comunicación de los estudiantes de la UAJMS en forma directa con el país y la región.
- c) Encargarse de la difusión permanente del Estatuto Orgánico, así como de las resoluciones y documentos emanados en las instancias de Gobierno Universitario Estudiantil.
- d) Coadyuvar con la realización y difusión en todos los medios de comunicación de todo tipo de actividad cultural, deportiva y académica de la UAJMS.
- e) Exigir a todas las instancias de gobierno de la UAJMS documentación para la sociabilización.
- f) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Relaciones para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 54°.- Son Atribuciones y Obligaciones del Secretario de Deportes

- a) Llevar adelante la organización y realización de la Liga Universitaria Estudiantil en coordinación con los delegados de Deportes de los Centros de Estudiantes.
- b) Coordinar labores y todo tipo de actividades deportivas con los Secretarios de Deportes de las diferentes Carreras.
- c) Promover políticas de extensión deportiva Universitaria que garantice la participación de estudiantes de la UAJMS.
- d) Convocar a campeonatos y olimpiadas internas.
- e) Vincular a la Universidad con entidades deportivas dentro y fuera del país.
- f) Ocupar la secretaria permanente del directorio del Club Universitario, velando por una participación real y efectiva de los estudiantes en el mismo, así como también ocupándose de la fiscalización de los recursos económicos que se designan al Club.
- g) Gestionar y fiscalizar proyectos en el área, verificando su debido cumplimiento.
- h) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Relaciones para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 55°.- Son Atribuciones y Obligaciones de la Secretaria de Género

- a) Coordinar labores y todo tipo de actividades con las diferentes Carreras a través de las Secretarías de Género.
- b) Coordinar con diferentes instituciones, seminarios que sirvan para reforzar la formación dirigencial de la mujer y para que conozcan sus derechos.
- c) Convocar al Congreso Interno de Mujeres.
- d) Defender a la compañera universitaria toda vez que se quieran violar los derechos de la mujer.
- e) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Relaciones para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 56°.- Son Atribuciones y Obligaciones de la Secretaria Académica

- a) Participar representando a la FUL en la comisión académica.
- b) Convocar en coordinación con los Centros de Estudiantes a la reunión académica estudiantil de la UAJMS.
- c) Asistir cada vez que sea requerido por el Centro de Estudiantes a la reunión de Planeamiento y seguimiento Curricular de la Carrera.
- d) Conocer y coordinar con el Vicerrectorado todas las resoluciones e instructivos provenientes de la Secretaria Académica.
- e) Atender los reclamos de fundamentación académica de los estudiantes de la UAJMS.
- f) Presentar informes periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local y a la Secretaria de Relaciones para su publicación, así como un informe final al terminar la gestión.

Art. 57°.- Todo aquel estudiante que se encuentre desempeñando un cargo en el cual se recibe un salario deberá obligatoriamente ser evaluado en su rendimiento en forma periódica y en caso de que se evidencie que no esté cumpliendo con sus funciones, se procederá a su cambio de forma inmediata.

Capítulo IV

CONSEJO DE DIRIGENTES DE LA UAJMS

Art. 58°.- El Consejo de Dirigentes de la UAJMS, es un organismo deliberativo, resolutorio y de coordinación de las actividades estudiantiles frente a las situaciones y problemas que como estudiantes pudiéramos tener, su poder de decisión es válido, siempre y cuando no se asuman atribuciones de la Asamblea General Estudiantil Universitaria.

Art. 59°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS podrá crear políticas de Movimiento Universitario y enviar las resoluciones a la Asamblea General Estudiantil Universitaria para su consideración.

Art. 60°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS está constituido por:

- a) El Primer Ejecutivo de la FUL o un delegado por el mismo, que será quien presida el Consejo y dirima en caso de empate en una eventual votación, donde cada Centro tiene un solo voto.
- b) Los Ejecutivos de los Centros de Estudiantes o un delegado del mismo.

Art. 61°.- El quórum mínimo del Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS, estará establecido con la mitad más uno de sus representantes que tienen derecho a voz y voto. En caso de no haber el quórum correspondiente, y previamente verificada la documentación que respalda la citación, se deberá esperar 30 minutos y se dará inicio a la sesión en carácter de gran comisión y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 62°.- La asistencia de los delegados es obligatoria y el incumplimiento será sancionado.

Art. 63°.- Las sesiones del Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS se harán en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria siempre antes de la realización de un Honorable Consejo Universitario cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los Centros de Estudiantes o cada vez que la situación así lo amerite con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 64°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS será convocado por la Federación Universitaria Local con 48 horas de anticipación.

Art. 65°.- En ningún caso un Centro de Estudiantes de Carrera podrá convocar a éste Consejo, ni atribuirse la dirección del mismo.

Art. 66°.- Solo un representante de cada Centro de Estudiantes de Carrera tendrá derecho a voz y a voto.

Art. 67°.- Son atribuciones del Consejo Estudiantil de Dirigentes de la UAJMS

- a) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del H.C.U., del Congreso Estudiantil y de la Asamblea General Universitaria.
- b) Discutir, deliberar y resolver situaciones en torno a los problemas Universitarios.
- c) Establecer y coordinar las diferentes posiciones estudiantiles en los diferentes órganos de gobierno de acuerdo a la problemática universitaria y velando por el cumplimiento de la Identidad Institucional, Misión, Visión, los Principios, Valores, y de los Criterios Rectores del Servicio Educativo Institucional de la UAJMS.
- d) Sugerir a la FUL o a algún Centro la adopción de determinadas posiciones en torno a algún problema o situación.
- e) Avalar una comisión fiscalizadora permanente que trabaje con los fiscalizadores estudiantiles de la FUL.
- f) Avalar, en caso de renuncia y/o abandono de sus funciones a miembros sustitutos de la Comisión de Ética y del comité permanente de fiscalización.
- g) Discutir, deliberar y adoptar postura en torno a los problemas o aspectos académicos a tratarse en las diferentes instancias de gobierno, siempre velando por la calidad académica de la institución.
- h) Discutir, deliberar y adoptar postura en torno a problemas de coyuntura local, regional y/o nacional.

Capítulo V ASAMBLEA ESTUDIANTIL FACULTATIVA

Art. 68°.- La Asamblea Estudiantil Facultativa es el más alto nivel de discusión en la Facultad a nivel estudiantil. Tienen derecho y obligación de participar en ella todos los estudiantes regulares de la Facultad.

Art. 69°.- La Asamblea Estudiantil Facultativa se reunirá a convocatoria del Consejo de Dirigentes Facultativo o por solicitud escrita de dos tercios del número total de centros de estudiantes de la Facultad

Art. 70°.- Las sesiones serán presididas por la/s persona/s designada/s por el Consejo de Dirigentes Facultativo. Para que sus decisiones tengan validez es necesario la existencia del quórum respectivo, es decir el 50% más uno de los estudiantes regulares de la Facultad con la presencia de la FUL como veedor.

Art. 71°.- Su convocatoria y el temario a tratarse deberán darse a conocer con 48 horas de anticipación.

Art. 72°.- Son Atribuciones de la Asamblea Estudiantil Facultativa

- a) Formular políticas generales o fijar posición de los estudiantes de la Facultad ante cualquier situación que merezca un posicionamiento de la misma, a nivel local, regional, nacional o internacional, siempre y cuando no afecte el orden y los principios de los órganos de gobierno estudiantil.
- b) Adoptar medidas en caso de eminente agresión o actos que hagan daño a la Autonomía Universitaria, el Cogobierno Paritario y la economía de la Facultad.
- c) Evaluar la actividad Facultativa en general y aprobar o reprobar el informe de actividades con referencia al POA de la gestión.
- d) Demandar ante el HCU instaurar proceso a autoridades y/o miembros del HCF de acuerdo a reglamento, cuando se evidencien irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- e) Fiscalizar el movimiento económico y financiero de la Facultad, conociendo aprobando o rechazando el informe de la Ejecución Presupuestaria.

**Capítulo VI
CONSEJO ESTUDIANTIL DE DIRIGENTES FACULTATIVOS**

Art. 73°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativos, es un organismo deliberativo, resolutivo y de coordinación de las actividades estudiantiles, frente a situaciones y problemas que como estudiantes pudiéramos tener, su poder de decisión es válido siempre y cuando no se asuman atribuciones de la Asamblea Estudiantil Facultativa.

Art. 74°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativos podrá crear políticas de posición estudiantil y movimiento facultativo y enviar a la Asamblea Estudiantil Facultativa para su consideración, siempre y cuando no afecte el orden y los principios de los órganos de gobierno estudiantil.

Art. 75°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativos de la UAJMS, está constituido por los Ejecutivos de los Centros de Estudiantes de la Facultad.

Art. 76°.- El quórum mínimo será establecido por la mitad más uno de sus representantes.

Art. 77°.- La asistencia de los delegados es obligatoria y el incumplimiento será sancionado por la Comisión de Ética, quien deberá emitir un fallo antes del próximo Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativo.

Art. 78°.- Las sesiones del Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativos, será en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria o de emergencia, cuando la situación así lo amerite o cuando por lo menos la mitad de los centros lo solicite.

Art. 79°.- El Consejo de Dirigentes Facultativos, será convocado con 48 horas de anticipación.

Art. 80°.- No podrá ningún Centro de Estudiantes por su cuenta, convocar a éste Consejo ni atribuirse la dirección del mismo.

Art. 81°.- Solo un representante de cada Centro tendrá derecho a voz y voto.

Art. 82°.- El quórum de la sesión del Consejo de Dirigentes Facultativos estará conformado por la mitad más uno de los miembros que tienen derechos a voz y voto. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de no haber el quórum requerido, previo informe documentado sobre la citación respectiva, se dará un compás de 30 minutos de espera y la sesión dará inicio en carácter de gran comisión donde se tomarán resoluciones con los presentes.

Art. 83°.- Son atribuciones del Consejo Estudiantil de Dirigentes Facultativos.

- a) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Congreso Estudiantil, de Asamblea General Universitaria, de Consejo Estudiantil de Dirigentes, de Asamblea Estudiantil Facultativa.
- b) Discutir deliberar resolver en torno a los problemas facultativos.
- c) Establecer y coordinar posiciones Estudiantiles en los diferentes Órganos de cogobierno de acuerdo a la problemática Facultativa, velando siempre por el cumplimiento de la visión, misión, principios y valores de U.A.J.M.S, siempre y cuando no afecte el orden y los principios de los Órganos de Gobierno Estudiantil.
- d) Elegir a un representante para que forme parte de la Comisión Fiscalizadora permanente para que trabaje en forma coordinada con el Fiscalizador Estudiantil de la F.U.L.

Capítulo VII ASAMBLEA ESTUDIANTIL DE CARRERA

Art. 84°.- La Asamblea Estudiantil de Carrera, es el más alto nivel de discusión y decisión en la misma, donde todos los estudiantes regulares inscritos en la Carrera tienen derecho y obligación de asistir y participar en ella.

Art. 85°.- La Asamblea Estudiantil de Carrera se reunirá a convocatoria del Centro de Estudiantes o a solicitud escrita de los dos tercios del número total de los presidentes de curso de la Carrera y/o del 50% +1 de estudiantes regulares de la Carrera cuyo R.U., firma y aclaratoria respectiva este plasmada en un documento que deberá expresar en el encabezado el motivo de la solicitud y estar debidamente foliado. En caso de que el Centro de Estudiantes se rehusase a convocar a Asamblea tres veces consecutivas sin una causa justificable debidamente documentada, será el Consejo de Dirigentes de Carrera quien convocará y presidirá la misma.

Art. 86°.- Las sesiones serán precedidas por el Primer Ejecutivo del Centro de estudiantes de la Carrera. Para que sus decisiones tengan validez es necesario la existencia del quórum respectivo, es decir el 50% más uno de los estudiantes regulares inscritos en la Carrera.

En caso de no llegarse a este porcentaje, luego de treinta minutos de espera, se sesionará con los asistentes presentes, cuyas resoluciones tendrá toda la validez.

Art. 87°.- Su convocatoria y el temario a tratarse deberán darse a conocer con 48 horas de anticipación, con copia a la Federación, para que la misma designe un veedor.

Art. 88°.- Son Atribuciones de la Asamblea Estudiantil de Carrera

- a) Elegir el Comité Electoral para llevar adelante el proceso eleccionario.
- b) Formular políticas generales o fijar posición de los estudiantes de la Carrera, ante la problemática en la misma, a nivel regional, nacional e internacional.
- c) Adoptar medidas en caso de eminente agresión o actos que hagan daño a la Autonomía, el Cogobierno y los intereses de la Carrera.
- d) Evaluar la actividad de la carrera en general y aprobar o reprobar el informe de actividades de la misma, respaldado por documentación válida.
- e) Demandar ante el HCF, la instauración de procesos universitarios a autoridades y miembros de la Carrera, de acuerdo a reglamentación vigente, cuando se evidencien irregularidades en el ejercicio de sus funciones y/o que dañen a la carrera.
- f) Adoptar posiciones sobre la actuación de una autoridad o funcionario de la facultad y/o de la universidad que preste servicios de atención a los estudiantes y no se este desempeñando en sus funciones como corresponde.

Capitulo VIII

CONSEJO ESTUDIANTIL DE DIRIGENTES DE CARRERA

Art. 89°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera, es un organismo deliberativo, resolutivo y de coordinación de las actividades estudiantiles frente a las situaciones y problemas que como estudiantes pudiéramos tener, su poder de decisión es válido en tanto no se asuman atribuciones de la Asamblea Estudiantil de Carrera.

Art. 90°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera podrá crear políticas de posición estudiantil y movimiento de la Carrera y enviar a la Asamblea Estudiantil de Carrera para su consideración.

Art. 91°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera está constituido por:

- a) El Primer Ejecutivo del Centro de Estudiantes o un delegado del mismo, que será quien presida el Consejo y dirima en caso de empate en una eventual votación, donde cada Curso tiene un solo voto.
- b) Los Presidentes de curso o un delegado del mismo.

Art. 92°.- El quórum de la sesión de Consejo de Dirigentes de Carrera estará conformado por la mitad más uno de los miembros que tienen derecho a vos y voto. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

En caso de no haber el quórum requerido, previo informe documentado sobre la citación respectiva, al cabo de 30 minutos de espera, la sesión dará inicio en carácter de gran comisión y se tomarán resoluciones con los presentes.

Ningún centro podrá prorrogarse.

Art. 93°.- La asistencia de los delegados es obligatoria y el incumplimiento será sancionado por la Comisión de Ética, quien deberá emitir un fallo antes del próximo Consejo Estudiantil de Carrera.

Art. 94°.- Las sesiones del Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera, serán en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria o de emergencia siempre antes de la realización de un Honorable Consejo Facultativo, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los presidentes de curso, o cada vez que la situación lo amerite con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 95°.- El Consejo Estudiantil de Dirigentes de Carrera será convocado por el Centro con 48 horas de anticipación.

Art. 96°.- No podrá ningún presidente de curso, por su cuenta, convocar a este consejo, ni atribuirse la dirección del mismo.

Art. 97°.- Tendrán derecho a voz y voto solo un representante de cada curso.

Art. 98°.- Son Atribuciones del Consejo Estudiantil de Dirigentes

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estudiantil, de Asamblea General Universitaria, de Asamblea General Facultativa, de Asamblea de Carrera y toda resolución emanada por los órganos de cogobierno.
- b) Discutir, deliberar y resolver en torno a los problemas de la Carrera.
- c) Establecer y coordinar posiciones estudiantiles en los diferentes órganos de cogobierno de acuerdo a la problemática de la Carrera y velando siempre por el cumplimiento de la visión, misión, principios fines y valores de la UAJMS.
- d) Sugerir al Centro de Estudiantes la adopción de determinadas posiciones en torno a algún problema o situación.
- e) Fiscalizar la actuación de toda autoridad o funcionario de la facultad y de la universidad que presta servicios de atención al estudiante, debiendo de llevar adelante las medidas que se considere necesarias.

Capitulo IX

CENTROS DE ESTUDIANTES DE CARRERA

Art. 99°.- Los Centros de Estudiantes son el máximo órgano de dirección, ejecución, gestión y representación de los universitarios de cada Carrera o Instituto.

Art. 100°.- El Centro de Estudiantes será elegido en las condiciones previstas en la respectiva convocatoria, sujeto al reglamento de elecciones.

Art. 101°.- El Centro de Estudiantes durará en sus funciones dos años calendario desde su posesión.

Art. 102°.- Para poder participar de los Centros de Estudiantes, deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el Título Sexto en que se refiere a los Dirigentes Estudiantiles Universitarios, en los artículos 133, 134 y 135 del presente estatuto.

Art. 103°.- Ningún Centro de Estudiantes de Carrera podrá prorrogarse en su mandato.

Art. 104.- Son deberes y atribuciones:

- a) Asumir la representación de los estudiantes de la Carrera en las instancias universitarias que corresponda.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Estudiantiles de Carrera.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico Estudiantil.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asambleas, de Congresos, etc.

Art. 105.- Los miembros del Centro de Estudiantes deberán ser elegidos al interior de cada Carrera mediante voto universal, directo y secreto.

Art. 106.- La composición orgánica del Centro de Estudiantes de la Carrera está establecida de acuerdo con las particularidades de cada unidad académica y en base a la estructura de la FUL y sus características, a excepción de la representación con delegados a instituciones como el Comité Cívico, a la COD, etc. que son atribuciones de la FUL.

Art. 107.- Las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo del Centro de Estudiantes quedarán establecidas respetando el presente estatuto.

Art. 108.- El Centro de Estudiantes deberá impostergablemente presentar en Asamblea el informe de todas sus actividades según lo estipulado en el reglamento de manejo económico, antes de la renovación del mismo.

Art. 109.- Los Centros de Estudiantes de las Carreras e institutos están afiliados a la Federación Universitaria Local y en coordinación con la misma.

Art. 110.- En el caso de la elección de delegados HCU, estos deberán incluirse en la elección de Centros de Estudiantes.

Art. 111.- En caso de ausencia, impedimento o suspensión momentánea o permanente de alguno de los consejeros el Comité Ejecutivo del respectivo Centro de Estudiantes, acreditará al consejero remplazante.

Art. 112.- El Comité Ejecutivo (el Centro de Estudiantes en su conjunto) sesionará en reunión por lo menos tres veces al mes, la cual deberá ser convocada con un mínimo de 24 horas de anticipación y se deberá tener el registro de las asistencias debidamente documentado. Aquel miembro que acumule tres inasistencias contínuas o cinco discontinuas a las reuniones o a sus obligaciones, dejará de ser miembro activo y la falta determinará la cancelación del mandato de dicho miembro. Los nuevos miembros delegados a las representaciones vacantes deberán ser acreditados por el Comité Ejecutivo en reunión.

Art. 113.- Cuando existan miembros titulares y suplentes de una cartera, se considera únicamente la representación del titular de la misma, en caso de ausencia y/o imposibilidad del titular, entonces el suplente pasará a ejercer esa función como titular.

Capítulo X REPRESENTANTES O PRESIDENTES DE CURSO

Art. 114.- Los representantes o presidentes de curso son elegidos democráticamente y por simple mayoría, por el curso al cual pertenece o de acuerdo a reglamento específico de cada Carrera. Deberá ser acreditado ante el Centro de estudiantes, la FUL y la decanatura de la Facultad, mediante documento respaldatorio (acta de elección).

Art. 115.- Son Atribuciones de los representantes o presidentes de curso:

- a) Ejercer la representación de su curso ante las instancias pertinentes.
- b) Canalizar las inquietudes y requerimientos de sus compañeros ante el Centro de Estudiantes.

TITULO TERCERO DEL COMITÉ ELECTORAL Capítulo I

Art. 116.- El Comité Electoral Universitario y las disposiciones electorales estarán sujetos a reglamento específico.

Capítulo II DE LOS FRENTE UNIVERSITARIOS

Art. 117.- Constituye un frente universitario: un grupo de estudiantes regulares que se organizan, se dotan de una sigla, y que participan de la vida política universitaria, tanto en sus instancias electorales como en toda actividad democrática universitaria estudiantil, donde tienen la oportunidad de expresar sus ideas y propuestas.

Art. 118.- Los estudiantes que no cumplan con los artículos 133,134 y 135 del Capítulo Sexto de nuestro Estatuto Orgánico Estudiantil no podrán postular para ser parte de un Comité Electoral ni de algún frente universitario para elección de Centro o FUL, aquellos estudiantes que se encontrasen en falta serán inmediatamente depurados.

TITULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES AFILIADOS Capítulo I

Art. 119.- Son todos los estudiantes que están legalmente inscritos en Admisiones y Registros de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", y que hayan cumplido con los requisitos exigidos para seguir los estudios universitarios, teniendo la condición de estudiantes universitarios regulares, como también aquellos estudiantes del sistema anual que se encuentran matriculados y están dentro de los dos primeros años de egreso y no hayan defendido alguna modalidad de titulación.

Capítulo II DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 120.- Son estudiantes universitarios, todo aquel que se matricula y programa sus materias en forma regular en la UAJMS, de acuerdo al estatuto de la Universidad Boliviana.

Art. 121.- Los Estudiantes Universitarios tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a una formación profesional idónea que propicie el desarrollo integral de su personalidad.
- b) Ser asistido y orientado individualmente y colectivamente, en el proceso de su formación profesional, mediante los distintos servicios académicos establecidos en el modelo educativo de la UAJMS.
- c) Ser respetado como persona, sin discriminación alguna: social, de raza, edad, de género, idioma, religión, económica, cultural, física, ideológica, o filiación política partidaria.
- d) Ser evaluado de manera objetiva, imparcial e integral y conocer los resultados de la evaluación en un plazo no mayor a 10 días.
- e) Solicitar la explicación o justificación del responsable de la asignatura, taller u otros, cuando se necesite aclarar o profundizar los resultados de la evaluación.
- f) Postular por una auxiliatura de docencia, de acuerdo a reglamentación específica.
- g) Participar como elector y/o como candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al Estatuto de la CUB y al presente Estatuto.
- h) Participar en el gobierno Universitario, con sujeción al principio de Cogobierno Paritario Docente Estudiantil.
- i) Recibir los servicios de apoyo académico, asistencia social y bienestar estudiantil (asistencia médica, farmacéutica, comedor y becas), conforme a reglamentos.
- j) Conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas al desarrollo de la ciencia, la investigación y el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
- k) Ser reconocido por la Universidad cuando obtenga un desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o extensión universitaria.
- l) Solicitar en forma escrita la excusa de algún docente por causa justificada. En caso de negativa, podrá requerir la recusación del mismo ante el Vicedecano, quien conformará un tribunal compuesto por tres docentes de materias afines, cuya decisión es inapelable.

Art. 122.- El Estudiante Universitario esta obligado a:

- a) Preservar y defender la Autonomía Universitaria, en el marco de la visión y misión, principios y valores de la Universidad.
- b) Preservar y defender el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil.
- c) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico de la Universidad y el Estatuto Orgánico Estudiantil, así como reglamentos y disposiciones generales.
- d) Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, extensión universitaria y actividades universitarias culturales y deportivas.
- e) Guardar el debido decoro y observar con celo, los principios y valores ético-morales sustentados por la Universidad y la sociedad.

- f) Conservar y resguardar los bienes de la Universidad.
- g) Cumplir con los reglamentos y otras disposiciones de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, la Confederación Universitaria Boliviana, la Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes.
- h) Participar de las diversas actividades y movilizaciones que se establezcan.

TITULO QUINTO DE LOS PROCESOS ESTUDIANTILES

Capitulo I

Art. 123- Los órganos Estudiantiles Universitarios Autónomos y permanentes, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos contra estudiantes son:

- a) Comisión de Ética
- b) Tribunal de Apelación (Consejo de Dirigentes)
- c) Congreso Estudiantil Universitario Local
- d) Tribunal de Honor de la CUB.
- e) Congreso Nacional Estudiantil.

Art. 124°- Son causales de proceso universitario

- a) Todo universitario, en que con acción directa sectarice a los estudiantes con algún partido político, confesión religiosa, grupo étnico o secta de cualquier índole. Según el artículo 23 del reglamento del Tribunal de Honor de la CUB.
- b) Los que por acción directa o delegación ocasionen división de los estudiantes, según artículo 24 del reglamento del Tribunal de Honor de la CUB.
- c) Todo estudiante o dirigente que no haya presentado su informe económico de acuerdo a reglamentación vigente.
- d) El no acatamiento de las resoluciones de Congreso, Asamblea, Estatuto, Consejo de Dirigentes y reglamentos vigentes.
- e) La modificación deliberada de las normas y reglamentos.
- f) Los que atenten en contra los principios fundamentales del presente Estatuto, del Estatuto de la UAJMS, de la CUB, y de la Universidad Boliviana.
- g) Los que atenten en contra del normal desarrollo de los actos electorales en base a reglamento de elecciones y convocatoria.
- h) Los que malversen fondos estudiantiles.
- i) Los que utilicen la dirigencia para beneficio personal o sectario.
- j) Los que mellen la dignidad de los dirigentes estudiantiles sin tener causa justificada.
- k) Los que dentro de los predios de la Universidad agredan materialmente, verbal y/o físicamente a cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- l) Los que inciten al desconocimiento individual y/o colectivo de los órganos de gobierno estudiantil y/o a dirigentes sin haber consultado a las instancias correspondientes.
- m) El consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas dentro de los predios universitarios.
- n) Los que ocasionen disturbios bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas y/o estado inconveniente dentro los predios universitarios.

Art. 125.- Los procesos estudiantiles se convierten en un mecanismo dirigido a garantizar el cumplimiento de las bases fijadas en el presente Estatuto Orgánico Estudiantil, Estatuto de la UAJMS, de la CUB y de la Universidad Boliviana.

Art. 126.- No se reconocerá ningún proceso estudiantil que no haya sido tramitado en las instancias correspondientes establecidas en el presente Estatuto Orgánico, bajo el agravante de alta traición en caso de comprobarse lo contrario.

Capítulo II DE LAS SANCIONES

Art. 127.- De acuerdo a la gravedad de la falta, se establece como sanción los siguientes:

- a) La suspensión temporal del cargo de Dirigente Universitario (de 3 a 6 meses)
- b) La inhabilitación definitiva del cargo de Dirigente Universitario.
- c) El universitario no podrá ocupar cargos de dirección estudiantil.
- d) La expulsión de los organismos estudiantiles.
- e) Declaración de persona no grata a la causa universitaria.
- f) La reincidencia, además de constituir un agravante, será sancionado con la expulsión y suspensión definitivas.
- g) Expulsión ignominiosa e inhabilitación definitiva, no pudiendo ejercer funciones estudiantiles, administrativas, ni docentes dentro de la comunidad universitaria, en el futuro.
- h) La suspensión temporal de los Derechos Estudiantiles.
- i) La suspensión definitiva de los Derechos Estudiantiles.
- j) Cualquier otra infracción de la declaración de principios de la CUB, FUL y Universidad, será homologada con lo previsto en los artículos 121 y 122 y pasibles a las sanciones del presente Capítulo.
- k) Resarcir los daños físicos, materiales y/o morales efectuados.

Art. 128.- El procedimiento seguirá la secuencia en base a los capítulos IV al VIII del reglamento del Tribunal de Honor de la CUB.

Art. 129.- Mientras no exista fallo ejecutoriado, el trámite de un proceso no suspende los derechos y deberes del denunciado.

Art. 130.- La Comisión de Ética estará compuesta por cinco miembros, elegidos en Concejo de Dirigentes, de una nomina de nueve representantes (uno por Facultad) preferentemente estudiantes del tercer semestre, y duraran en sus funciones hasta que culmine el proceso.

Art. 131.- La Comisión de Ética será de primera instancia, la cual tramitará y resolverá el proceso de acuerdo a las reglas establecidas por el Reglamento de Procesos Universitarios.

Art. 132.- La FUL debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir en todos los términos las resoluciones o fallos en torno a los procesos establecidos.

TITULO SEXTO DE LOS DIRIGENTES UNIVERSITARIOS

Art. 133.- Los Dirigentes Universitarios deben ser necesariamente estudiantes regulares y legalmente inscritos, como así también los egresados que se encuentren dentro de los dos primeros años de haber entrado a esa condición, pero legalmente inscritos en la Universidad. Y tienen la obligación de ejercer con responsabilidad la representación de sus bases en toda la actividad universitaria, siendo incompatible con el ejercicio de otras direcciones juveniles, funcionario público, sindical ni administrativo, como así también de ninguna repartición del estado.

Art. 134°.- Para ser elegido Dirigente Estudiantil Universitario se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular de la UAJMS.
- c) No haber sido expulsado de algún Centro de Estudiante, de la FUL, de la CUB, u otro Órgano de Gobierno Universitario.
- d) No haber desacatado resoluciones de Órganos de Gobierno Universitario.
- e) No haber desacatado resoluciones de Asambleas Estudiantiles.
- f) No haber atentado en contra de la Autonomía Universitaria o contra los principios estudiantiles ni de la Universidad Publica Boliviana.
- g) No ser sujeto de proceso universitario.
- h) No haber sido condenado por tribunales ordinarios o estar dentro de las incompatibilidades señaladas por ley.
- i) En el caso de alumnos del sistema anual, estar dentro de los dos primeros años de haber egresado, pero siempre estando matriculado.
- j) No deber ninguna documentación, rendición de cuentas, ni tener deuda alguna con la universidad, ni con el estamento.
- k) No tener pendiente la defensa en Asamblea de algún informe de gestión de algún cargo de dirigencia.
- l) Tener regularizada su situación académica.
- m) En ningún caso un estudiante podrá ser elegido si es que por acción directa o delegación ocasione división de los estudiantes de la UAJMS o del Sistema Universitario Nacional.
- n) No tener antecedentes negativos como Dirigente o como Comité Electoral.
- o) En ningún caso un estudiante podrá ser elegido más de tres gestiones en cualquiera de los niveles de dirigencia y/u organismo estudiantil. Desde de su ingreso a la UAJMS.

Art. 135°.- Son deberes y atribuciones de los Dirigentes Estudiantiles Universitarios.

- a) Representar a sus bases, y a su Comité Ejecutivo en las instancias universitarias y extra-universitaria.
- b) Participar del trabajo de su Comité Ejecutivo y conducir adecuadamente a los estudiantes que representan ante problemas universitarios, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la UAJMS, el Estatuto Orgánico Estudiantil, las resoluciones de Asamblea, de Congreso, de Concejo de Dirigentes y de su Comité Ejecutivo.
- d) Participar de manera voluntaria en las instancias de cogobierno y de decisión estudiantil.
- e) Informar y dar cuentas a las bases del manejo económico de la gestión en Asamblea correspondiente.

- f) Resguardar y no permitir la intromisión de los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas al interior de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 136°.- Quedan derogadas las disposiciones y demás resoluciones contrarias al presente Estatuto Orgánico Estudiantil de la UAJMS.

Art. 137°.- El presente Estatuto de la Federación Universitaria Local de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y promulgación.

**REGLAMENTO DE MANEJO ECONOMICO DE LA FEDERACION
UNIVERSITARIA LOCAL Y LOS CENTROS DE ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“JUAN MISAEL SARACHO”**



REVOLUCION UNIVERSITARIA
FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

TARIJA - BOLIVIA

**REGLAMENTO DE MANEJO ECONOMICO
DE LA FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL
Y LOS CENTROS DE ESTUDIANTES**

**CAPITULO I
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Art. 1º.- El presente reglamento es el instrumento normativo para el manejo de los recursos recibidos por aportes del estamento estudiantil de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, y será aplicable en todo el ámbito de materia estudiantil.

Art. 2º.- Todo Centro de Estudiante o FUL debe enmarcarse en la transparencia, idoneidad del apropiado manejo de los recursos recibidos de parte de los estudiantes como aporte gremial.

**CAPITULO II
DE LOS INGRESOS**

Art. 3º.- Contribuciones Estudiantiles: Son los aportes que dan los universitarios, y son descontados de la matrícula Facultativa y Universitaria a los Centros de Estudiantes y la Federación Universitaria Local para que puedan mantener el funcionamiento de estas direcciones con la finalidad de defender los derechos de sus afiliados, el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil y la Autonomía Universitaria.

Art. 4º.- Es indispensable tener una valoración sobre el destino que se dará a los recursos económicos para el desarrollo de la actividad política, social y económica de los Centros de Estudiantes y la Federación Universitaria Local y para una buena administración y distribución de los recursos estudiantiles. Es por esta razón que los Secretarios de Hacienda y los Secretarios Administrativos y Financieros tendrán la obligación de realizar los POA's y las programaciones mensuales de gastos.

Art. 5º.- Debe elaborarse un presupuesto anual y mensual, y ser coordinado y aprobado por el Consejo de Dirigentes, así mismo como cada actividad a realizarse debe ser previamente presupuestada y una vez finalizada, inmediatamente se deberá cotejar tanto los ingresos como los egresos para tener un informe previo de los resultados de la actividad y la posterior realización del informe y rendición de cuentas.

Art. 6º.- Debe implementarse en la estructura, el trabajo de un Contador, el cual será necesariamente calificado y contratado previo concurso de mérito de manera abierta y pública, esto garantizará tener al mejor profesional que se presente a la convocatoria y de esta manera tener un mejor control y manejo de los recursos de la Federación, el mismo, como una de sus funciones deberá brindar asesoramiento y colaboración permanente a los Centros de Estudiantes, y su salario será cancelado por la Universidad.

Art. 7º.- El Contador será el absoluto responsable de tener documentado y respaldado todo el movimiento económico de la Federación de forma diaria con todos los libros necesarios para ello como también con todos los estados financieros.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS

Art. 8°.- Los fondos se regirán por presupuestos, tanto el anual como el mensual, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.

Art. 9°.- El Contador no podrá hacer ninguna erogación, que no haya sido previamente aprobada por el Comité Ejecutivo, en ningún caso podrá abstenerse del desembolso aprobado por el Comité Ejecutivo, excepto que no existan fondos disponibles.

Solo en circunstancias excepcionales, cuando por la urgencia, sea imposible concretar la reunión de Comité Ejecutivo, se dispondrá de emergencia los recursos sin autorización pero inmediatamente deberá informar en la siguiente reunión.

Art. 10°.- El Contador debe obligatoriamente rendir un informe mensual sobre el manejo económico de la Federación al Comité Ejecutivo de la misma y de forma trimestral al consejo de dirigentes.

Art. 11°.- (CAJA CHICA) La FUL y los centros de estudiantes de ser necesario, implementaran caja chica de acuerdo a su naturaleza y requerimiento siendo como máximo de Bs. 300(trescientos bolivianos 00/100) semanales, previa aprobación del comité ejecutivo, a rembolsar los lunes a hrs. 09:00am. Previa rendición de cuentas.

Art. 12°.- Los fondos de caja chica podrán ser utilizados para alguna compra no prevista, que por su grado de urgencia requiere ser utilizados de esa manera, pero en ningún caso su valor deberá sobrepasar los Bs. 50, para pagar montos mayores a éste, deberá aprobarse en reunión de Comité Ejecutivo.

Art. 13°.- Todo ingreso y egreso deberá obligatoriamente anotarse en el día y la hora, la razón social, y el concepto para lo cual se está emitiendo, y deberá hacerse en los libros de contabilidad regidos por los (PCGA) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Art. 14°.- El o la Secretario/a Permanente Administrativo será el custodio y responsable del fondo de Caja Chica.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

Art. 15°.- Todo gasto deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la FUL, en reunión, por mayoría simple, para que pueda ser ejecutado sin demora el día siguiente. La aprobación del gasto deberá ser consignada en la resolución del Comité Ejecutivo.

Art. 16°.- El estudiante, dirigente, funcionario de la FUL o cualquier persona a la cual se le haya desembolsado recursos de la Federación, tiene la obligación de presentar su rendición de cuentas de manera escrita con la documentación de respaldo (factura, recibo o contratos), inmediatamente concluida la actividad.

Art. 17°.- En caso de incumplimiento de la rendición de cuentas en primera instancia se suspenderá cualquier desembolso a esa persona y en segunda instancia se publicará el nombre del deudor en la oficina de la Federación.

Art. 18°.- El Contador llevará un detalle pormenorizado de todo el movimiento económico de la Federación con toda la documentación respaldatoria de los mismos y será el custodio responsable de dicha documentación que deberá estar y no salir de su escritorio en la oficina de la FUL.

Art. 19°.- El Contador brindará informes económicos en forma bimestral al Comité Ejecutivo y enviará a través de los secretarios administrativos y financieros, cada seis meses a la comunidad universitaria un informe detallado del movimiento económico.

Art. 20°.- Cuando exista negligencia, irresponsabilidad, arbitrariedad o desorden del Contador, éste será en una primera vez advertido, sino corrige su conducta será remplazado inmediatamente siempre a través de un concurso de méritos.

Art. 21°.- El Contador que sea remplazado será el responsable del manejo económico a su cargo hasta antes de su reemplazo y consecuencias posteriores.

Art. 22°.- Los secretarios administrativos y financieros tendrán la obligación de controlar toda actividad administrativa y financiera de la universidad y servir de apoyo al Contador cuando así se lo requiera, también volcar toda la información en el informe presentado al Comité Ejecutivo y luego a la comunidad universitaria.

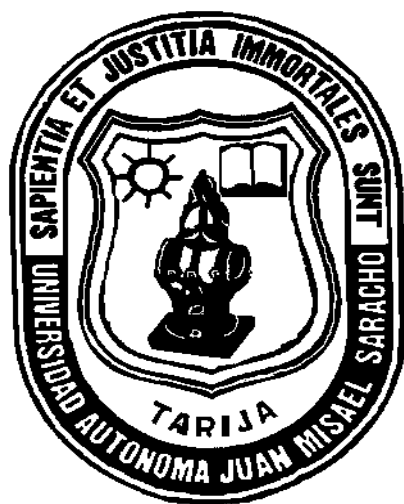
Art. 23°.- El informe económico, al finalizar la gestión, deberá ser presentado en Magna Asamblea donde se lo puede aprobar o conformar una comisión económica para su revisión.

Art. 24°.- Los extractos económicos de la Federación y de los Centros de Estudiantes, serán de libre disponibilidad y acceso de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Art. 25°.- los Informes Económicos de la Federación Universitaria Local, Centros de Estudiantes y otras instancias de dirección estudiantil de la UAJMS, serán documentados y foliados, para su entrega a la división de Archivos de nuestra Casa de Estudios superiores.

Art. 26°.- Todo informe económico final al momento de la conclusión de la gestión del Comité Ejecutivo saliente de la Federación Universitaria Local, Centros de Estudiantes y otras instancias de dirección estudiantil de la UAJMS, deberán de ser presentados ante sus bases y/o comisión de revisión económica conformada para el caso en un plazo no mayor a treinta días calendario, caso contrario se procederá al inicio y ejecución de un Proceso Universitario establecido en el Título Quinto del Estatuto Orgánico Estudiantil de la UAJMS.

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“JUAN MISAEL SARACHO”



REVOLUCION UNIVERSITARIA
FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

TARIJA - BOLIVIA

REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES
DE LA UAJMS

TITULO PRIMERO
CONTENIDO
CAPITULO I

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1º.- El presente reglamento es el instrumento normativo para la elección del Comité Electoral y su respectiva función en toda elección estudiantil Universitaria de nuestra Superior Casa de Estudios.

Art. 2º.- Todo Comité Electoral Estudiantil debe enmarcarse en la transparencia, la imparcialidad, honestidad, y libre democracia de las Elecciones Universitarias, respetando y rigiéndose al presente reglamento como al reglamento de Elecciones Estudiantiles de nuestra Universidad.

CAPITULO II

CONFORMACION FUNCION Y DURACION

Art. 3º.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea Magna, bajo la modalidad de aclamación, por ternas, por representación por Carrera, o como la Asamblea Magna lo decida, lo cual se definirá por simple mayoría.

Art. 4º.- La Asamblea puede ser de carácter Ordinario cada dos años, para elección de la nueva Federación Universitaria Local y Centro de Estudiantes o en carácter Extraordinario, cada vez que así se lo considere.

Art. 5º.- Podrán ser elegidos, todos aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos, que sean alumnos regulares, y en el caso de aquellas carreras anuales los egresados dentro de sus dos primeros años.

Art. 6º.- La duración del Comité Electoral será desde su conformación y juramento hasta la posesión del frente ganador.

Art. 7º.- La función que deberá cumplir con responsabilidad el comité electoral será exclusivamente la de llevar adelante el proceso eleccionario, no así representación alguna en otra función.

Art. 8º.- Para ser Comité electoral se deberá cumplir con el artículo 118 del Estatuto Orgánico Estudiantil y demostrar absoluta imparcialidad en su accionar.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Art. 9º.- El Comité Electoral estará conformado de la siguiente manera.

1. Presidente/a
2. Vicepresidente/a
3. Secretario/a
4. Tesorero/a
5. Vocal

En caso de elección de FUL si se considera por la magnitud de la institución se podrá aumentar el número de miembros.

Art. 10º.- Una vez conformado se debe acreditar ante la FUL si fuera elección de Centro y si es elección de FUL ante el representante de la CUB y ante las autoridades universitarias.

Art. 11º.- Situaciones que pueden ocurrir durante el proceso eleccionario:

- a) Si algún miembro del Comité Electoral renuncia a su cargo, por orden de prelación se procede a la sucesión inmediata, o sea será sucedido por el inmediato inferior.
- b) En el caso de que renunciara todo el Comité Electoral de una carrera, el Concejo de Dirigentes de la Carrera convocará a una nueva Asamblea a la brevedad posible, para la conformación de un nuevo comité electoral y en caso de elección de la FUL el Concejo Estudiantil de Dirigentes de nuestra Superior Casa de Estudios tiene la potestad de llamar a una Asamblea Extraordinaria para conformar el nuevo Comité Electoral.
- c) En el caso de renuncia de la Mayoría de sus miembros, los restantes tienen la obligación de llamar a Asamblea para conformar un nuevo Comité Electoral.
- d) El Comité Electoral en caso de infringir los artículos 2 y 8 del presente reglamento en forma deliberada, inmediatamente cesarán en sus funciones y sus actos son nulos, y se instalará el proceso inmediato de el/los responsables.

CAPITULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 12º.- La convocatoria será aprobada en Asamblea Magna y publicada en un máximo de 24 horas después.

Art. 13º.- La elección se llevará a cabo en un tiempo de duración de 8 (ocho) horas contínuas e ininterrumpidas, en todas y cada una de las mesas, salvo de haber alcanzado la totalidad de los votantes.

Art. 14º.- En las mesas de votación se deben hacer las actas de apertura y cierre respectivos, firmados por el presidente de mesa (Comité Electoral), los representantes de los frentes y los veedores de la FUL.

Art.15°.- Los veedores de la FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL deben estar presentes en toda asamblea y durante todo el proceso de elecciones de los Centros de Estudiantes, Institutos y programas de la UAJMS, para la legalidad de las mismas.

Art. 16°.- El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su totalidad, la convocatoria aprobada por Magna Asamblea.
- b) Llamar a Asamblea Magna para que se de a conocer y aprobar o rechazar el informe del Centro saliente, haciéndose cargo el Comité Electoral de toda documentación para luego hacerla llegar una copia a la FUL y CUB.
- c) Comunicar con 48 horas de anticipación o más a las autoridades de Carrera, Facultativa o universitaria según corresponda, la realización de dicho evento para que se prevea la suspensión de toda actividad académica y la utilización de aulas para llevar adelante el proceso eleccionario.
- d) Deben vigilar celosamente todo el proceso, observando inmediatamente si se estaría incumpliendo con cada paso de la Convocatoria.
- e) Tomar todas las previsiones que sean necesarias para que la votación comience al horario establecido en todas las mesas y en caso de FUL en todas y cada una de las Carreras, Institutos y Programas de la UAJMS.
- f) Encargarse de pedir, por intermedio de la FUL a la DITIC las listas oficiales actualizadas de la masa de votantes.
- g) Una vez recibidas las listas de los frentes en horario y fecha establecidos en la convocatoria, se procede a la depuración de las mismas, con la presencia de un representante por frente y el Comité Electoral, elaborando el acta correspondiente.
- h) El Comité Electoral no tiene ninguna responsabilidad si algún frente no cumple con los requisitos para participar de las elecciones.
- i) Las papeletas para todo proceso eleccionario deben ser hechas preferentemente en la imprenta de la Universidad y el número de papeletas debe coincidir con el número exacto de votantes de la Carrera, y en el caso de la FUL de toda la población votante de la Universidad.
- j) Las listas necesarias para el respectivo control del proceso eleccionario deben ser facilitadas por la DITIC en papel oficial de la Universidad.
- k) El Comité Electoral debe gestionar la suspensión de clases, las aulas necesarias, las ánforas y todas las actas que se requiere para este proceso.
- l) Disponer las medidas que sean necesarias para garantizar el orden, la normalidad y el respeto al Comité Electoral y demás dirigentes dentro de los recintos electorales durante el proceso eleccionario.
- m) El escrutinio de los votos se hará en forma inmediata al cierre de la/s mesa/s, en un aula y con la presencia de todos los que deseen, donde debe hacerse un acta y la deben firmar el Comité Electoral, los representantes de los frentes y los veedores de la FUL. En caso de elección de FUL, en las provincias se debe realizar el escrutinio inmediatamente después del cierre de la mesa y mandar los resultados mediante fax al rectorado de la Universidad, para luego hacer llegar la documentación de manera oficial, y en cercado se deberá concentrar todas las ánforas con sus respectivas actas debidamente firmadas, en lugar designado por el Comité electoral para su escrutinio.
- n) Declarar frente ganador al que obtuviere el 50% mas 1 del total de votos validos emitidos.
- o) Resolver todo asunto que no estuviese estipulado en la Convocatoria a Elecciones.
- p) Presentar toda la documentación a la FUL y CUB para su archivo.

Art. 17°.- Para cada Asamblea de Carrera que tenga que realizarse, su convocatoria debe ser publicada con un mínimo de 48 horas de anticipación, en pizarras comunicados y/o todo medio que se utilice para que la mayor parte de los estudiantes de la Carrera conozcan de la situación. En caso de elección de F.U.L la convocatoria deberá publicarse con 72 horas mínimo de anticipación.

Art. 18°.- Los Centros de Estudiantes y la FUL durarán desde el momento de su posesión y acreditación respectiva hasta la finalización de su gestión 2(dos) años calendario (24 meses), siendo éste el tiempo límite en el que deben terminar su mandato, según el artículo N° 56 del Estatuto Orgánico de CUB.

Art. 19°.- Los Comités Ejecutivos deberán llamar a Asamblea Magna para conformar el Comité Electoral y comenzar así el proceso de elecciones con treinta días de anticipación, para que a la fecha que se cumple su mandato el Comité Ejecutivo saliente entregue su responsabilidad al nuevo Comité Ejecutivo elegido por voto popular.

Art. 20°.- El Comité Ejecutivo saliente deberá quedarse cumpliendo con normalidad su función hasta que el proceso electoral de por resultado una nueva directiva.

Art. 21°.- En caso de que algún miembro del Comité Ejecutivo saliente quiera participar de la nueva elección deberá renunciar en forma irrevocable y con constancia de recepción por la máxima autoridad de nuestra universidad, debiendo constar su recepción en los libros de actas con anticipación a la conformación del Comité Electoral, no librándolo de la responsabilidad del informe de la directiva saliente.

Art. 22°.- Una vez terminado todo el proceso eleccionario, habiendo dado por resultado un nuevo Comité Ejecutivo, y haciendo entrega oficial de toda la documentación a la nueva directiva, cumpliendo con la acreditación respectiva ante las autoridades correspondientes, presentando informe documentado y respaldado del movimiento económico que se realizó durante el proceso, para luego emitir una copia a la FUL y CUB para su archivo, el Comité Electoral cesa en sus funciones.

ANEXO

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA U.A.J.M.S.

Capítulo II DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 274°. Es estudiante universitario de Pregrado, la persona nacional o extranjera que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en el sistema de acceso a la Universidad, se encuentra matriculado en alguna de las carreras que imparte la UAJMS.

Artículo 275°. Se reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

1. Estudiante regular.
2. Estudiante libre.

Artículo 276 °. Es estudiante regular el que, habiéndose matriculado y programado materias, obligatoriamente participa y cumple con todas las actividades y exigencias académicas establecidas en los planes de estudio y programas docentes.

Artículo 277°. Es estudiante libre el que, por motivos plenamente justificados, se ve impedido de asistir y participar regularmente en las actividades académicas programadas, por lo que está sujeto a un régimen especial establecido por reglamento específico.

Capítulo III De la ADMISIÓN

Artículo 278°. Admisión es el procedimiento por el cual el postulante adquiere la calidad de estudiante de la UAJMS, la misma, debe estar basada en el mérito y la equidad social.

Artículo 279°. El HCU planificará el acceso a la Universidad, en concordancia con la visión, misión, principios y valores sustentados por la UAJMS, trasuntados en su Modelo Educativo y tomando en cuenta las propuestas elaboradas por los distintos Consejos Facultativos, a partir de sus características, necesidades y los contextos regional y nacional.

Artículo 280°. Las modalidades de admisión son analizadas y definidas periódicamente por el HCU.

Artículo 281°. Es requisito imprescindible para iniciar una carrera, cumplir y/o aprobar las exigencias establecidas en alguna de las modalidades de admisión definidas por el HCU.

Capítulo IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 282°. El estudiante universitario tiene derecho a:

1. Acceder a una formación profesional idónea que propicie el desarrollo integral de su personalidad.
2. Ser asistido y orientado, individual o colectivamente, en el proceso de su formación profesional, mediante los distintos servicios académicos establecidos en el Modelo Educativo de la Universidad.

3. Ser respetado como persona, sin discriminación alguna: social, de raza, edad, género, idioma, religión, economía, cultural, ideología o filiación política, ni discapacidad física.
4. Ser evaluado de manera objetiva, imparcial e integral y conocer los resultados de su evaluación, en un plazo no mayor a 10 días.
5. Solicitar la explicación o justificación del responsable de la asignatura, taller u otros, cuando necesite aclarar o profundizar los resultados de su evaluación.
6. Postular para optar a una auxiliatura de docencia, de acuerdo a reglamentación específica.
7. Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al Estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.
8. Participar en el gobierno universitario, con sujeción al principio del Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
9. Recibir los servicios de apoyo académico, asistencia social y bienestar estudiantil (asistencia médica, farmacéutica, comedor y becas), conforme a reglamentos.
10. Conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas al desarrollo de la ciencia, la investigación y el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
11. Ser reconocido por la Universidad cuando obtenga un desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o extensión universitaria.
12. Solicitar en forma escrita la excusa del docente por causa justificada. En caso de negativa, podrá requerir la recusación del mismo ante el Vicedecano, quien luego de verificar ésta, conformará un tribunal compuesto por tres docentes de materias afines.

Artículo 283°. El estudiante universitario está obligado a:

1. Preservar y defender la autonomía universitaria, en el marco de la visión, misión, principios y valores de la Universidad.
2. Preservar y defender el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil.
3. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico de la Universidad, así como sus reglamentos y disposiciones.
4. Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica, extensión universitaria y actividades culturales y deportivas.
5. Guardar el debido decoro y observar con celo, los principios y valores ético-morales sustentados por la Universidad y la sociedad.
6. Conservar los bienes de la Universidad.

7. Cumplir con los reglamentos y otras disposiciones de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes.

Capítulo V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Artículo 284°. Se denomina Régimen Académico Estudiantil a las disposiciones específicas referidas a permanencia, traspaso, cambio de carrera, suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneo de dos carreras y readmisiones.

1. Permanencia, es el periodo de tiempo comprendido entre el ingreso y la graduación del estudiante en la Universidad.

2. Traspaso, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, movilizarse voluntariamente de una universidad a otra.

3. Cambio de carrera, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual se acepta a un estudiante universitario, cambiar de programa de estudio.

4. Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se acepta a un estudiante universitario, interrumpir temporalmente sus estudios.

5. Estudio simultáneo de dos carreras, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se permite a un estudiante universitario, realizar estudios en dos carreras.

6. Readmisión, es el procedimiento académico-administrativo, por el cual, se faculta a un estudiante que hubiere interrumpido temporalmente sus estudios en la Universidad, continuar con los mismos.

Artículo 285°. La flexibilidad académica de los planes de estudio, posibilita al estudiante que haya aprobado todas las materias de un determinado nivel, adelantar el cursado de materias de niveles superiores.

Capítulo VI

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 286°. La evaluación académica constituye el proceso mediante el cual se valora el desarrollo de las actitudes, conocimientos y habilidades del estudiante en el proceso educativo.

Artículo 287°. Las actividades de evaluación y su correspondiente valor están definidos y establecidos en el programa docente, el que se hará conocer a los estudiantes el primer día de clases.

Artículo 288°. La evaluación tiene carácter sistémico, comprendiendo procesos autoevaluativos, coevaluativos y heteroevaluativos que se desarrollan en distintos momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la modalidad de:

- Evaluación continua.

- Evaluación final.
- * Evaluación continua, es aquella que se realiza durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje para valorar, retroalimentar y regular el proceso y el progreso del aprendizaje de los estudiantes, hacia la consecución de los objetivos propuestos.
- * Evaluación final, es aquella que se realiza al concluir el programa docente, con el objeto de valorar en forma integral el aprendizaje del estudiante en correspondencia con los objetivos de la materia.

Artículo 289°. El ámbito de la evaluación estudiantil comprende la participación y contribución en el aula, proyectos, prácticas, laboratorios, trabajos de campo, gabinetes, clínicas, tareas, investigaciones, demostraciones, pruebas presenciales (orales o escritas) y otros.

- Participación.
Es la actividad que desarrolla el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Contribución.
Es el aporte que realiza el estudiante a su propia formación y a la formación del resto de sus compañeros de clase.
- Proyecto.
Es un trabajo escrito de integración conceptual, realizado por el estudiante de manera individual o grupal, según las características de la materia o espacio curricular, que es valorado constantemente por el docente o los docentes responsables.
- Práctica.
Es la aplicación de conocimientos que realiza el estudiante de manera individual o grupal y según las características de la materia o espacio curricular para el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas.
- Demostración.
Es la actividad, por la cual, el estudiante o grupos de estudiantes, manifiestan un razonamiento lógico, habilidad o destreza.
- Tarea.
Es el trabajo o actividad encomendada por el docente o por los propios compañeros del aula, que es realizada por el estudiante de manera individual o grupal, en un tiempo determinado. Las tareas están normalmente contempladas en la planificación metodológica de la clase y sirven esencialmente para evaluar de manera continua el desarrollo de la materia o espacio curricular y comunicar a los estudiantes sobre el avance y calidad de su aprendizaje.
- Investigación.
Es el trabajo de indagación sistémico que, sobre un determinado tema, realiza el estudiante, bajo la guía constante del docente encargado. Son documentales, de campo o experimentales y están establecidos en el programa docente.
- Extensión Universitaria.
Es el conjunto de actividades de una materia o espacio curricular que vinculan a docentes y estudiantes con una determinada problemática de la comunidad.

- Prueba presencial.

Es la actividad oral o escrita dentro del proceso de evaluación. Éstas deben ser:

1. Válidas: miden lo que tienen por objeto medir.
2. Confiables: mismo resultado, ante igual situación.
3. Pertinentes: correspondientes con los objetivos y el avance de la materia.

Artículo 290°. Los procedimientos de evaluación preestablecidos en el programa docente o espacio curricular, deben ser puestos a conocimiento de los estudiantes en el primer día de clases.

Artículo 291°. Los aspectos procedimentales de la evaluación son establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 292°. La evaluación del estudiante libre es distinta a la del alumno regular y está sujeta a reglamento específico de cada Facultad.

Capítulo VII

DE LA APROBACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 293°. El sistema de calificación final ponderada es:

Escala cualitativa	Escala 1 – 100
Excelente	80 - 100
Distinguido	70 - 79
Suficiente	51 - 69
Reprobado	0 - 50

Artículo 294°. La calificación final ponderada de la materia es el resultado de:

% Calificación de la evaluación final	60% a 40
% Calificación de la evaluación continua	40% a 60
% Calificación final ponderada	100

Artículo 295°. La calificación final ponderada mínima para aprobar una materia, es de 51 puntos.

Artículo 296°. Arrastre es toda aquella materia que al momento de realizar la programación académica, al inicio de gestión, se encuentra reprobada en su calificación final ponderada, como también la que en la evaluación continua obtuvo calificación menor a 40 puntos.

Artículo 297°. Se autoriza la programación de N + 2 materias como máximo, previa reglamentación aprobada por cada HCF.

Artículo 298°. Se debe implementar el Banco de Notas, en base a reglamentación aprobada por el HCU.

Capítulo VIII

DE LA REVISIÓN y MODIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 299°. Si un estudiante considera estar perjudicado en su evaluación, en primera instancia podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De persistir esta situación, el estudiante tiene derecho a solicitar tal revisión al Director del Departamento. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los dos (2) días hábiles de darse a conocer la calificación, vencido este término, el estudiante pierde su derecho.

Artículo 300°. Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones, son los siguientes:

1. Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
2. Extravío de la documentación que respalde la calificación.
3. Duplicidad del nombre del estudiante.

Artículo 301°. Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los dos (2) días hábiles.

Artículo 302°. El Director del Departamento, con el resultado de la revisión, autorizará al docente la elaboración de la planilla adicional con la modificación correspondiente.

Capítulo IX

DE LA GRADUACIÓN

Artículo 303°. El Modelo Educativo de la UAJMS implica la graduación directa del estudiante, por la cual, al culminar el plan de estudios de una determinada carrera, se hace acreedor al grado académico respectivo.

Capítulo X

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTUDIANTIL

Artículo 304°. La UAJMS otorgará el diploma de graduado Summa Cum Laude y el de Cum Laude, a aquellos estudiantes que concluyan sus estudios y sean acreedores a los mismos, de acuerdo a reglamentación específica.

Artículo 305°. La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a estudiantes que hayan obtenido resultados relevantes en actividades académicas, culturales, deportivas, sociales o científicas durante la gestión académica, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

ESTATUTO ORGANICO UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO II: ESTUDIANTES

Artículo 79o.- Es estudiante toda persona que se haya matriculado en los registros de la Universidad llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 80o.- Son alumnos regulares los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 81o.- Los alumnos regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga la Universidad Boliviana

Artículo 82o.- Además de la condición de alumno regular, se reconoce la condición de alumno libre que es la del estudiante que se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 83o.- Los estudiantes participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Boliviana.

Artículo 84o.- Todos los demás aspectos del régimen estudiantil están sujetos a las normas específicas de los Estatutos y Reglamentos Universitarios.

Artículo 85o.- Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación e interacción, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Boliviana.

FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL
"REVOLUCION UNIVERSITARIA"

COMITÉ EJECUTIVO

Univ. Héctor Moisés Baldiviezo	Strio. Ejecutivo
Univ. Vladimir Guzmán Cuellar	Strio. Ejecutivo
Univ. Eliécer Guevara Vargas	Strio. Ejecutivo
Univ. Sergio Subirana Shmiedl	Strio. Ejecutivo
Univ. Willman Neil Vilte Verdun	Strio. Ejecutivo Provincial (Bjo.).
Univ. Ernesto Josias Reyes Rueda	Strio. Ejecutivo Provincial (Yba.).
Univ. Cesar Fernando Castañon Villaroel	Strio. General
Univ. Elizett Malvina Vides Becerra	Stria. Académica
Univ. Glenda Ghelen Montaña Castro	Stria. Académica
Univ. Rudy Nelson Basco Arenas	Stria. Académica
Univ. Mario Ronald Artunduaga Guerrero	Fiscalizador Estudiantil
Univ. Mario Diego Acosta Cabezas	Fiscalizador Estudiantil
Univ. Mauricio Martínez Burgos	Fiscalizador Estudiantil
Univ. Miguel Ángel Gonzáles Severich	Fiscalizador Estudiantil
Univ. Jimmy Edson Rojas Gareca	Strio. De Deportes
Univ. Mario Araóz Brañez	Strio. De Deportes
Univ. Gina Judit Carreño Maráz	Stria. De Cultura
Univ. Katherine Araóz Brañez	Stria. De Género
Univ. Santos German Lenis Llanos	Delegado a DDHH
Univ. Jarol Moroni Flores Morales	Delegado a la C.O.D.
Univ. Faviana León Sossa	Delegada a la C.O.D.

1er CONGRESO ESTUDIANTIL INTERNO UAJMS
CONGRESALES

DELEGADOS TITULARES

FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

Héctor Moisés Baldvieso
Vladimir Guzmán Cuellar
Mario Diego Artunduaga Guerrero
Elizett Malvina Vides Becerra
Willman Neil Vilte Verdun
Sergio Andres Subirana Schmiedl

ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Pablo Fernando Gavilano Viscarra
Giannino Favian Miranda Cavero
Maria Jerusalén Hervas Vera
Edson Alberto Peralta López
Juan Miguel Carvajal Mamani
Marlene Rojas Choque

ARQUITECTURA Y URBANISMO

Luís Fernando Quispe Caballero
Ángel André Rojas Román
Cristian Javier Ortega Rodríguez
Edgar Marcelo Mealla Tezanos

BIOQUIMICA

Elías Jerson Blanco Vega
Vanessa Lourdes Alemán Segovia.
Patricia Celis Llanos
Leslie Alejandra Siles Peñaranda

CONTADURIA PÚBLICA

Renán Amado Maraz Castillo.
Jorge Antonio Llanos Choque.
Rossio Aparicio Alcoba.
Álvaro Ayma Ayala.
Josué Jaime Martínez Alanoca.

DERECHO

Luís Fernando Cornejo Arenas.
Marcial Benito Arroyo.
Abraham Ernesto Ortega Soruco.
Daniela A. Jordán Azurduy.
Luís Carlos Barrios Bueno.
Ciro Alejandro Joel Sosa Soruco.

ECONOMIA

Cristian Flores Altamirano
Jhony Arenas Alarcón
Humberto Martín Mendoza Sandoval

ENFERMERIA

Marcela Maigua López
Mireya Quispe Siles
Sonia Valeria Cazón Rodríguez
Daniela Herrera Acosta
Esther Karina Albino Condori

IDIOMAS

Silvia Gómez Mamani
Naida Doris Calizaya Lujan
Cintya Vanesa Condori

INGENIERIA AGRONOMICA

Luís Alfredo Zamora Miranda
Horacio Carlos Molina Castro
Juan Pablo Velarde Llanos

INGENIERIA DE ALIMENTOS

Pamela Carolina Acosta Condori
Gerardo Fernández Palacios
Ceila Magdalena Díaz Céspedes
Roberto Emiliano Rivera Armella

INGENIERIA CIVIL

Yamil Osmar Medina Cordero
Mauricio Petri Ruiz
Deymer Luís Molina Oblitas
Marino Richard Valdez Segovia
Yamil Yáñez Quiroga
Giovanny Ricardo Aramayo Alejo

INGENIERIA FORESTAL

Ronald Jaramillo Baldvieso
Cristian Buitrago Tejerina
Juan Pablo Montellano Carvajal
Julio Carlos Cabero Doria Medina
David Guever Jurado

INGENIERIA INFORMATICA TJA

Marco Patiño Reyes
Jacinto Colque Reynaga
Mario Williams Guerra Aldana
Carlos Wayar
José Luís Segovia
Freddy Flores

INGENIERIA QUIMICA

Julio Fernando Lema Bustos

ODONTOLOGIA

Edwin Rosas
Héctor Vilte
Carlos Encinas
Rudy Malleu
Edson Mamani
Gustavo Mollo

PSICOLOGIA

Edwin Rocha Orellana
Deinnar Juan Telera Cardozo
Carlos Ramos Pérez
Shamir Oliver Vinaya Titichoca
Ricardo Aguanta Yánez

QUIMICO FARMACEUTICO

Giovana Delgado Chosgo
Betty García Villca
Olga Joshimia Paucara Torrez
Marilyn Aldapi Cano
Sandra Petronila García Villca

COMERCIO INTERNACIONAL

Yovani Sánchez Cabero
José Luís Duran Mayta
Elías Sánchez Cabero
Rene Saavedra Crispín
José Franz Berrios Morales
Willams Castillo Tirado

CONTADURIA PÚBLICA BJO

Franz Reinaldo Condori Choque
Jorge Prado
Fanny Paola Galarza
SanTTY Félix Muraña
Yony Marcelo Alarcón Romero
Luís Alberto Aban Carrizo

I.S.A.B

Martina Flores Solíz
Julián Fuertes Rodríguez
Hans Hinojosa Humaza
Oscar Jaime Mallea Montero
Alberto Rivera Ayca

INGENIERIA SISTEMAS BJO

José Santos Aguirre Gareca
Marcelo Jorge Ortega Guerrero
Alcides Ariel Mallea Arteaga
Elio Beimar Vargas Mollo
Victor Manuel Vilca Nina
Janette Marlene Leniz Colque

CONTADURIA PÚBLICA YBA

Héctor Yosimar Pierola Juárez
Elizabeth Mamani Cuellar
Abel Eliser Zenteno Velasco
Janeht Fernanda Balderrama Ríos
Verónica Jahel Cabrera Duran
Ovidio Luís Cuellar Zambrana

INGENIERIA INFORMATICA YBA

David Chambi Lázaro
Jorge Luís Vásquez Jurado
Juan Carlos Hilarión Arequipa
Edmar Henry Mamani Cabrera
Santos Guerrero Guerrero
Jhonny Apaza Flores

INGENIERIA COMERCIAL

Sarah Isamar Fernández Sánchez
Guido Orlando Cáceres Cayo
Luís Alberto Lupati Nina
Amilcar Edgar Callaguari Zúñiga
Edwin Roger Condori Quispe
Hebert Cáceres Mamani

INGENIERIA AGRONOMICA EL PALMAR

Alfredo Yurquina Torrez
Maria Angélica Rivera Sánchez
Pablo Luís Sánchez Zenteno

INGENIERIA PETROQUIMICA

José Rufino Molina López
Carla Valeria Aracena Olmos
Victor Tapia Flores
Alfredo Mamani Condori
Kim Fernando Vidal Isacs
Juan Gabriel Aracena Olmos

**INGENIERIA PETROLEO Y GAS
NATURAL**

Juan Carlos Gareca Chócala
Henry Roberto Mogro
Luís Alberto Aban Villena
Mauricio Merlott Fernández

Richard Anselmo Richter Soruco

**MEDICINA VETERINARIA Y
ZOOTECNIA**

Nacían Panique Mariscal
Mijail Jurado Montenegro
Herbert Armando García Figueroa
Manuel Alberto Vega Vega
Juan Carlos Cárdenas Revollo

DELEGADOS ADSCRITOS

Ing. Alfonso Lema Grosz
Ing. Rodrigo Figueroa
Cesar Fernando Castañon Villaroel
Mario Ronald Artunduaga Guerrero
Mario Diego Acosta Cabezas
Mario Araóz Brañez
Gina Judit Carreño Maráz
José Luís Ávila Buitrago
Santos German Lenis Llanos
Ernesto Josias Reyes Rueda
Raul Albino Medina
Reinaldo Hoyos
Diego Navarro
Felipe Arancibia
Alex Ayzama
Héctor Román
Cesar Flores
Jorge Luís Gonzabi
Edwin Cayo Grandon
Natali Lenis Medina
Jorge Luis Gonzáles
Horacio Rivero Guerrero
Willy Erick Dávila Cabezas
Gabriel Corvera
Hernan Michel
Leonardo Favio Mamani Flores
German Caba Vaca
Edwin Castillo Martínez
Pablo Quisbert
Michel Huanta
Aníbal Rodríguez

Roberto Ortiz
Claudia Poita
Juan Rodríguez
Juan Mogro
Marco Arévalo
Adriana Garzón
Melina Ortuño
Cinthia Pérez Ortega
Cliver Condori
Diego Navarro
Naida Calizaza
Fernando Valdez
Carlos Rivera Tapia
Cristian Cesar Flores